



Caracas, 04 de noviembre de 2016

Nº 2016-290

Exp. 082-2015-04-00026.-

Ciudadanos:

Representantes de la

CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN

Presente.-

Tengo bien dirigirme a ustedes, con la finalidad de notificarles que esta Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, emitió Auto N° 2016-109, el cual por si solo se explican.

Sin otro particular a que hacer referencia, se suscribe de ustedes.

Atentamente,

ABOG. MARIANELA ALVAREZ MANRIQUE

Directora (E) de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros
Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado

Según Resolución N° 9216, de fecha 19 de junio de 2015
Siendo Notificada de la misma en fecha 28 de agosto de 2015

Recibe _____ Cargo _____, C.I.: _____

Fecha y Hora 07/11/16 Firma _____ Telf. _____



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO



Caracas, 04 de noviembre de 2016

No. 2016-109
Exp. 082-2015-04-00026

AUTO DE HOMOLOGACIÓN

Vista la presente **ACTA CONVENIO**, con la cual se da cumplimiento a lo acordado en la cláusula 41 de la Convención Colectiva de Trabajo que fuera suscrita bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad del **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**, que operan a escala **NACIONAL**, que fuera homologada por el Despacho del Ministro a través de la Resolución N° 9.360, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.871 en fecha 17 de marzo de 2016, y en la cual se acordó fuera revisada dicha cláusula, por parte de la Comisión de Avenimiento, suscrita por los representantes de las organizaciones sindicales: **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (F.U.N.T.B.C.A.C)**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**, la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN)** y la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)**; por una parte y por la otra, los representantes de las **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN** y la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**, siendo consignada por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, en fecha 24 de octubre de 2016, para su Depósito Legal y Homologación, por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 450 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Este Despacho, conforme a la disposición antes citada imparte su **HOMOLOGACIÓN**, por no ser contraria a derecho y no violar normas de orden público, en consecuencia, acuerda su **DEPÓSITO** y ordena hacer entrega a cada parte, de un (01) ejemplar del Acta Convenio suscrita, así como del presente Auto, debidamente firmado y sellado, a los fines legales pertinentes.

Notifíquese.-

ABOG. MARIANELA ALVAREZ MANRIQUE
Directora de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos
Colectivos de Trabajo del Sector Privado
Según Resolución N° 9.216 de fecha 19 de junio de 2015
Siendo Notificada de la misma en fecha 28 de agosto de 2015

MA/dt

**ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO
INSTALADA EL 15/09/2016 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO
MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN**

Los abajo identificados, todos firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** vigente, homologada mediante Resolución N° 9.360 del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.871 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2016, integrantes de la Comisión de Advenimiento instalada el quince (15) de septiembre de 2016, según lo establecido en la cláusula 41, para la revisión de los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, después de un amplio debate con varias reuniones y el análisis de los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO

Que en fecha doce (12) de agosto de 2016 fue publicado en Gaceta Oficial N° 40.965, el Decreto Presidencial N° 2.429 el cual estableció un aumento del salario mínimo nacional que alcanzó al salario del tabulador de la CCTIC vigente en los dos cargos del nivel I, estos son: Obrero de Primera y Vigilante;

CONSIDERANDO

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Presidencial N° 2.429, quedó automáticamente activada la Comisión de Advenimiento de acuerdo a lo establecido en la cláusula 41 AUMENTOS DE SALARIO de la Convención, que establece lo siguiente:

“CLÁUSULA 41: AUMENTOS DE SALARIO

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Advenimiento, que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones.....”

CONSIDERANDO

Que en fecha quince (15) de septiembre de 2016 quedó instalada la Comisión de Advenimiento, integrada por los siguientes representantes de federaciones sindicales y cámaras empresariales: **FUNTBCAC**, Marco Tulio Díaz, V 9.900.353; George Ferreira, V 9.712.323; William Cortez, V 8.635.099; Hernán Brito, V 12.937.662; Danny Neptaly Azuaje, V 19.430.654; Ángel Espinoza, V 17.210.633. **FENACTS**, Manuel Muñoz, V 8.863.433; José Sánchez, V 646.901; Luis Valle, V 10.453.935; Simón Rojas, V 8.827.784. **FETRAMAQUIPES**, Olide Herrera, V 8.944.633; Eduardo Martínez, V 3.838.428; Víctor Machado, V 8.763.002; José Colina, V 10.416.521. **FETRACONSTRUCCION**, William Lizardo, V

COMITÉ EJECUTIVO

FETRACOS
Caracas - Venezuela
Fundada el 2009



606.284; Ana Mercedes Molina, V 5.114.421, Pedro García, V 12.739.283; Luis Rodríguez Mayz, V 2.638.846. CAMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCION, Gerson Hernández, V 7.268.142; Carlos Figueroa, V 9.712.623. CAMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCION, Leopoldo Henríquez, V 5.578.476; Ricardo Uzcátegui, V 5.303.293, Elizabeth Bolívar, V 16.273.723; Carmen Estela Hidalgo, V 8.477.726; Yael Bello, V 14.926.838; Irvin Leandro Torres, V 18.729.606.

CONSIDERANDO

El alto costo de la vida y el aumento de la cesta básica alimentaria.

ACUERDOS

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Otorgar un aumento del veinte por ciento (20%), calculado sobre los salarios básicos del tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016, el cual entrará en vigencia a partir de la homologación de la presente Acta Convenio y el mismo será retroactivo al primero (1º) de octubre de 2016 y aplicable ÚNICAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al momento de la homologación de la presente Acta Convenio.

SEGUNDO: Queda expresamente entendido que este aumento tiene carácter retroactivo al primero (1º) de octubre de 2016 ÚNICAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al momento de la homologación de la presente Acta Convenio.

TERCERO: Las partes acuerdan que en aquellos casos donde los patronos y trabajadores hayan establecido pagar aumentos salariales de forma anticipada o anteriores a la homologación de la presente acta convenio, nunca podrán ser entendidos, ni exigidos, como aumentos adicionales a los establecidos en la Convención y al acordado en la presente Acta Convenio, o ser sumados a los aumentos ya otorgados, sino como parte integrante de ellos, por lo que serán imputados o descontados de los aumentos salariales establecidos en la Convención y en la presente Acta Convenio. Por lo que se entiende que a partir de la señalada homologación, los salarios correspondientes a todos aquellos suscritos a la CCTIC vigente, serán única y exclusivamente los reflejados y establecidos en el tabulador de oficios y salarios contenidos en la cláusula 41, en los términos que más adelante se indican, a partir de su homologación.

CUARTO: La cláusula 41 queda redactada en los siguientes términos:

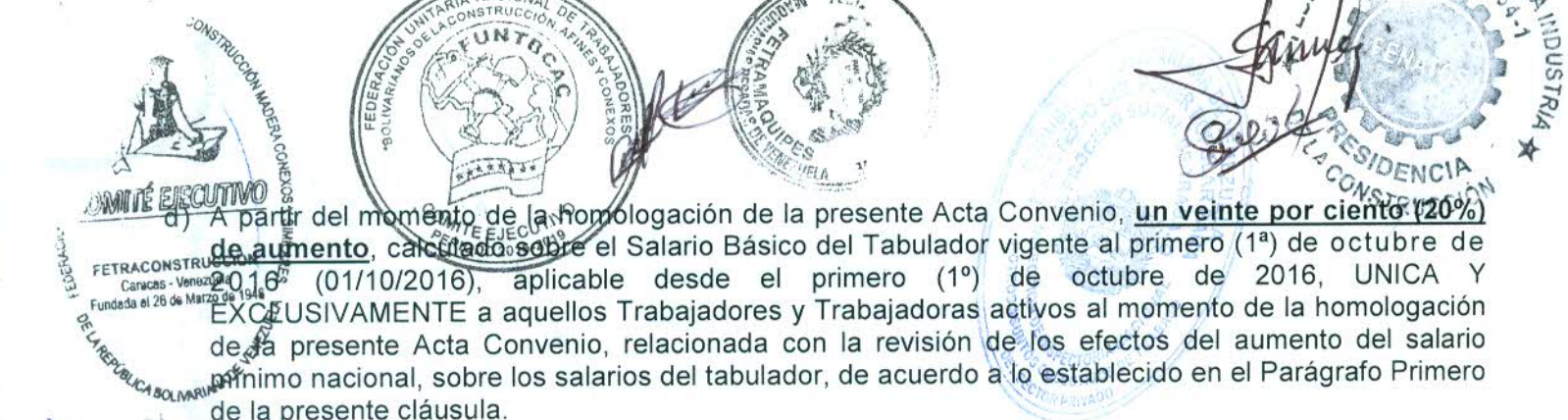
"CLÁUSULA 41. AUMENTOS DE SALARIO: Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgarán a sus Trabajadores y Trabajadoras los siguientes aumentos salariales:

- A partir del **primero (1º) de enero de 2016 (01/01/2016) un cien por ciento (100%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de julio de 2015 (01/07/2015), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de homologación del presente acuerdo.
- A partir del **primero (1º) de mayo de 2016 (01/05/2016) un veinticinco por ciento (25%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de enero de 2016 (01/01/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2016.
- A partir del **primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016) un quince por ciento (15%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de mayo de 2016 (01/05/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

C. Y 514421

VENEZUELA



FETRA CONSTRUCCIÓN
Caracas - Venezuela
Fundada el 26 de Marzo de 1946

- d) A partir del momento de la homologación de la presente Acta Convenio, un veinte por ciento (20%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1^a) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable desde el primero (1^o) de octubre de 2016, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación de la presente Acta Convenio, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.
- e) A partir del primero (1^o) de mayo de 2017 (01/05/2017) un veinticinco por ciento (25%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a la fecha de la homologación del Acta Convenio mencionada en el literal d), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2017.
- f) A partir del primero (1^o) de octubre de 2017 (01/10/2017) un quince por ciento (15%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1^o) de mayo de 2017 (01/05/2017), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1^o) de octubre de 2017.

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Advenimiento, que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones.

Parágrafo Segundo: Queda expresamente acordado que todos aquellos aumentos que hayan sido otorgados a los trabajadores por sus patronos desde el primero (1^o) de enero de 2016 (01/01/2016), serán imputados o descontados al aumento salarial contenido en la cláusula N° 41 literal "A", contenida en el presente acuerdo.

Parágrafo Tercero: Los aumentos referidos en las literales a), b), c), d), e) y f) de la presente cláusula, están incluidos en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la presente convención.

Parágrafo Cuarto: Las partes expresamente acuerdan que el aumento salarial contenido en el literal a) de la cláusula 41 entrará en vigencia únicamente cuando la Convención depositada sea debidamente homologada por la Inspectoría, y el mismo será aplicable con carácter retroactivo desde el primero (1^o) de enero de 2016 (01/01/2016), únicamente a los Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación. Las Entidades de Trabajo tendrán treinta (30) días continuos a partir de la homologación de la presente Convención para pagar el retroactivo.

NIVEL	OFICIO	DENOMINACION	VIGENTES desde 01-07-2015	VIGENTES desde 01-01-2016	VIGENTES desde 01-05-2016	VIGENTES desde 01-10-2016	Valido a la Fecha Homologación desde 01/10/2016	VIGENTES desde 01-05-2017	VIGENTES desde 01-10-2017
1	1.1	OBRERO DE 1era.	281,17	562,34	702,93	808,36	970,04	1.212,55	1.394,43
	3.1	VIGILANTE	281,17	562,34	702,93	808,36	970,04	1.212,55	1.394,43
2	1.2	AYUDANTE	301,05	602,10	752,63	865,52	1.038,62	1.298,28	1.493,02
	6.1	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	301,05	602,10	752,63	865,52	1.038,62	1.298,28	1.493,02
	5.1	AYUDANTE DE OPERADORES	301,05	602,10	752,63	865,52	1.038,62	1.298,28	1.493,02
3	3.2	AUXILIAR DE DEPOSITO	305,07	610,14	762,68	877,08	1.052,49	1.315,61	1.512,96

1		AYUDANTE DE TOPOGRAFO	305,07	610,14	762,68	877,08	1.052,49	1.315,61	1.512,96
4.1		OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	305,07	610,14	762,68	877,08	1.052,49	1.315,61	1.512,96
8.2		RASTRILLERO	305,07	610,14	762,68	877,08	1.052,49	1.315,61	1.512,96
4	3.3	CHOFER DE 4ta.	307,11	614,22	767,78	882,94	1.059,53	1.324,41	1.523,07
5	8.3	ESPESORISTA	309,09	618,18	772,73	888,63	1.066,36	1.332,95	1.532,89
6	2.29	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.	313,11	626,22	782,78	900,19	1.080,23	1.350,29	1.552,83
7	3.4	CHOFER DE 3ra. (HASTA 3 TONS)	314,25	628,50	785,63	903,47	1.084,16	1.355,20	1.558,48
	6.2	ENGRASADOR	314,25	628,50	785,63	903,47	1.084,16	1.355,20	1.558,48
8	3.5	CHOFER DE 2ra. (DE 3 A 8 TONS)	321,16	642,32	802,90	923,34	1.108,00	1.385,00	1.592,75
9	4.2	OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	329,26	658,52	823,15	946,62	1.135,95	1.419,93	1.632,92
10	7.1	SOLDADOR DE 3ra.	333,28	666,56	833,20	958,18	1.149,82	1.437,27	1.652,86
	6.3	CAUCHERO	333,28	666,56	833,20	958,18	1.149,82	1.437,27	1.652,86
11	2.1	ALBAÑIL DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	2.8	CABILLERO DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	1.3	CAPORAL	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	2.4	CARPINTERO DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	2.14	ELECTRICISTA DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	2.17	GRANITERO DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	2.28	GÜINCHERO	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	2.23	IMPERMEABILIZADOR DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	7.8	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	7.6	LATONERO DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	2.30	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	6.4	MECANICO DE GASOLINA DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	5.2	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	2.31	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	7.12	OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	2.20	PINTOR DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	2.11	PLOMERO DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
	7.2	SOLDADOR DE 2da.	337,53	675,06	843,83	970,40	1.164,48	1.455,60	1.673,94
12	8.4	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	341,32	682,64	853,30	981,30	1.177,55	1.471,94	1.692,73
13	3.6	CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TONS)	342,00	684,00	855,00	983,25	1.179,90	1.474,88	1.696,11
14	6.5	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.	345,34	690,68	863,35	992,85	1.191,42	1.489,28	1.712,67
15	2.32	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra.	349,36	698,72	873,40	1.004,41	1.205,29	1.506,62	1.732,61
16	3.7	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TONS.	350,95	701,90	877,38	1.008,98	1.210,78	1.513,47	1.740,49
18	5.9	OPERADOR DE PALA HASTA 1YARDA CUB.	373,32	746,64	933,30	1.073,30	1.287,95	1.609,94	1.851,43
19	2.2	ALBAÑIL DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	7.13	ALBAÑIL REFRACTARIO	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	2.9	CABILLERO DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	2.5	CARPINTERO DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	2.15	ELECTRICISTA DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	2.18	GRANITERO DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21

FEIR-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946

FEIRA-CONSTRUCCIÓN
Cercas - Venezuela
Func: la el 20 de Marzo de 1946



FEIPACONSTRUCCION
Caracas - Venezuela
Jun 12 al 26 de Marzo de 1946

445114424



19	2.24	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	7.9	INSTALADOR DE EQUIPO MECANICO DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	7.7	LATONERO DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	7.10	LINIERO DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	6.6	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	7.5	MONTADOR	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	5.3	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	5.14	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	5.12	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	5.7	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 2da.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	6.9	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	2.21	PINTOR DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	2.12	PLOMERO DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	7.3	SOLDADOR DE 1ra.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	5.5	TRACTORISTA DE 2da.	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	7.4	TUBERO FABRICADOR	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	20	5.10 OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 2da.	385,39	770,78	963,48	1.108,00	1.329,60	1.661,99	1.911,29
	21	3.9 CHOFER DE GANDOLA DE 2da. (DE 15-40T)	390,77	781,54	976,93	1.123,46	1.348,16	1.685,20	1.937,97
	22	2.6 MAESTRO CARPINTERO DE 2da.	393,66	787,32	984,15	1.131,77	1.358,13	1.697,66	1.952,31
23	5.15	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra.	393,66	787,32	984,15	1.131,77	1.358,13	1.697,66	1.952,31
	6.10	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 1ra.	393,66	787,32	984,15	1.131,77	1.358,13	1.697,66	1.952,31
24	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON.)	413,77	827,54	1.034,43	1.189,59	1.427,51	1.784,38	2.052,04
	3.10	CHOFER DE CAMIÓN MEZCLADOR	413,77	827,54	1.034,43	1.189,59	1.427,51	1.784,38	2.052,04
25	5.16	CAPORAL DE EQUIPO	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	4.3	DINAMITERO	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	2.3	MAESTRO ALBAÑIL	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	2.10	MAESTRO CABILLERO	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	2.7	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	2.26	MAESTRO DE OBRA DE 2da.	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	7.11	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECANICAS	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	2.16	MAESTRO ELECTRICISTA	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	2.19	MAESTRO GRANITERO	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	2.25	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	2.22	MAESTRO PINTOR	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	2.13	MAESTRO PLOMERO DE 1ra.	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
	6.7	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra.	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98
25	5.4	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra.	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29
	5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra.	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29
	5.8	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 1ra.	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29
	5.11	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 1ra.	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29

17264-1
 LA INDUSTRIA

2027
 DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 FEIRA CONSTRUCCION
 Caracas - Venezuela
 Funcionaria el 26 de Marzo de 1948
 EJECUTIVO

FEDERACION UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES
 SINDICATARIOS DE LA CONSTRUCCION AFINES Y CONEXOS
 COMITE EJECUTIVO

FEDERACION UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES
 SINDICATARIOS DE LA CONSTRUCCION AFINES Y CONEXOS
 COMITE EJECUTIVO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 DIRECCION NACIONAL DE INSPECTORIA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO
 PRESIDENCIA DE LA CONSTRUCCION

56	TRACTORISTA DE Ma	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29
44	MAESTRO DE VOLADURAS	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29
227	MAESTRO DE OBRA DE 1ra.	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29
6.7	MAESTRO MECANICO	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29
	DEPOSITARIO	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	DUCTERO	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	OPERADOR DE PLANTA	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29
	ALINEADOR DE GRUA (REGGE)	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29
	ARMADOR METALICO	377,51	755,02	943,78	1.085,34	1.302,41	1.628,01	1.872,21
	PROYECTADOR DE CONCRETO	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29
	OPERADOR DE ALIVA	481,57	963,14	1.203,93	1.384,51	1.661,42	2.076,77	2.388,29
	CHOFER DE VOLTEO DE 30 O MAS TONELADAS	413,77	827,54	1.034,43	1.189,59	1.427,51	1.784,38	2.052,04
	PALERO ASFALTICO	305,07	610,14	762,68	877,08	1.052,49	1.315,61	1.512,96
	MINERO	417,79	835,58	1.044,48	1.201,15	1.441,38	1.801,72	2.071,98

QUINTO: Solicitar a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado del Ministerio del Poder Popular del Proceso Social de Trabajo, la homologación de los acuerdos aquí plasmados, para que a partir de esa fecha entren en plena vigencia.

En Caracas, a los 24 días del mes de octubre de 2016.

Por la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC):**

NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

2. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

3. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

4. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD



FIRMA
5. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

6. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

Por la CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC):

1. NOMBRE

Gerson E. Hernández R.

CEDULA IDENTIDAD

7268142

CI: 7.268.142

FIRMA

2. NOMBRE

Carlos E. Figueroa T.

CEDULA IDENTIDAD

13769707

FIRMA

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC):

1. NOMBRE

Yalco Tullio Duz

CEDULA IDENTIDAD

9900353

FIRMA

2. NOMBRE

William Cortez

CEDULA IDENTIDAD

8635.099

FIRMA

Cesilliani



3. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD 12937662

FIRMA

4. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD 4496691

FIRMA

5. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD 9711323

FIRMA

6. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (FENATCS):

1. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD 8863433

FIRMA

2. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD 646.901

FIRMA

3. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD 8427784



FEDERACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
Canción
Fundada el 26 de Marzo de 1959

FIRMA

4. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

Luis Valle

8863433

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN,
MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN):

1. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

Ana Mercedes Moliner

5114421

Ana Moliner

2. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

3. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

4. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE
VENEZUELA (FETRAMAQUIPES):

1. NOMBRE

Olvide Hernandez



CEDULA IDENTIDAD 944 633

FIRMA

CONSTRUCCION Y SUMINISTROS
C.A. - Venezuela
fundada el 28 de Marzo de 1948

2. NOMBRE Victor Machado

CEDULA IDENTIDAD 8763002

FIRMA

3. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

4. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

